



Leihaketa eta Diziplina Batzordea
Comité de Competición y Disciplina
Resolución 8/2011 Ebazpena

Tras revisar las actas de las rondas anteriores, he acordado lo siguiente:

1. Expediente E11/2011 seguido por el Procedimiento Extraordinario (arts. 40 y 41 del RD):

1. Visto el acta del encuentro Mundarro B – Idiazabal B de la 8ª ronda de la Primera Categoría en la que el equipo Mundarro B alinea a los jugadores D. Luis Aparicio, D. Fermin Zubiria, D. Mikel Arriaga y D. Daniel Eduardo Arias, que ocupan los puestos 3, 8, 7 y 9, respectivamente, del orden de fuerzas
2. Visto que, en aplicación del artículo 6º del RCGE, se incorporó el jugador D. Mikel Arriaga al equipo Mundarro B en la ronda 6 en el puesto 7 del orden de fuerzas.
3. Visto que, en aplicación del mismo artículo 6º del RCGE, se incorporó el jugador D. Fermin Zubiria al mismo equipo, en la ronda 7.
4. Visto que, en aplicación del mismo artículo 6º del RCGE, se incorporó el jugador D. Daniel Eduardo Arias al mismo equipo, en la ronda 8.
5. Visto que, aplicando el artículo 7º del RCGE, con dichas incorporaciones los jugadores entraron en los últimos lugares del orden de fuerzas.
6. Considerando que con el orden de incorporación de dichos jugadores, el orden de fuerza quedaría de la siguiente forma:
 7. Mikel Arriaga
 8. Fermin Zubiria
 9. Daniel Eduardo Arias
7. Visto el artículo 24 del RCGE que dice “El orden de fuerza de cada equipo será inalterable durante todo el transcurso del campeonato, debiendo respetarse en todo momento, salvo lo estipulado en los artículo (sic) 5 y 6 (...)”.
8. Visto el artículo 30 del RCGE que dice “Se considerará alineación indebida el incumplimiento de los Artículos 5, 6, 7 ó 24 (...)”.
9. Considerando el acta del encuentro como medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas de juego y competición de acuerdo al artículo 30 del RD.



10. Visto que no se han producido las alegaciones a las que tienen derecho los clubes de acuerdo al artículo 41 RD.
11. Considerando que ha quedado acreditada la alineación indebida de los jugadores del equipo Mundarro B en el encuentro en cuestión
12. Considerando que aunque la infracción se cometiera el 5 de marzo y el acta se recibiera en tiempo y forma antes del plazo indicado en el Reglamento, la infracción no ha prescrito (artículo 7.1 del RD, que indica que las infracciones leves prescriben en el plazo de un mes a contar desde el día en el que se produjo la infracción).
13. Considerando la interpretación del RD realizada por el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez en su resolución de 28 de febrero de 2011 recibida y publicada por la FGA el 14 de marzo de 2011, y que aplicada a este caso, considera que la alineación indebida se produce en el 3º tablero, es decir, con el jugador D. Mikel Arriaga.

ACUERDA

1. Sancionar al equipo Mundarro B de acuerdo al artículo 15.3.d del RD, que tipifica la citada acción como “falta leve”: “La alineación indebida de un equipo del Club, cuando concurren las circunstancias indicadas en el Reglamento de la competición en cuestión, que será sancionada con la pérdida de la partida del tablero en el que se produce la alineación indebida y todas las siguientes del encuentro si las hubiere y la resta de 1 punto en la clasificación por cada partida indicada en el inciso anterior”. Por lo tanto, se declara el resultado de la partida entre D. Mikel Arriaga y D. José Ángel Gómez como 0-1 a favor del jugador del equipo Idiazabal B sustituyendo el resultado original de $\frac{1}{2} - \frac{1}{2}$, quedando el global del encuentro Mundarro B 1 Idiazabal B 3; y además se restan 2 puntos al equipo Mundarro B de la clasificación.
2. Inscribir la falta en el registro de sanciones de la FGA a los efectos del artículo 48 del RD.
2. Ordenar a la secretaría de la FGA que **notifique la presente resolución a los interesados inmediatamente, visto que solo queda por disputarse una única ronda del Campeonato.**
3. Ordenar a la secretaría de la FGA que publique este documento en la web de la FGA de acuerdo al artículo 44 del Reglamento Disciplinario.



f.g.a. / g.x.f.

Contra la presente resolución los interesados pueden presentar Recurso de Apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez en el plazo de 5 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de acuerdo al artículo 46 del Reglamento Disciplinario.

Eibar, 22 de marzo de 2011

Sinatua: Mikel Larreategi Arana
Lehiaketa eta Diziiplina Epailea - Juez de Competición y Disciplina

FEDERACION GUIPUZCOANA DE AJEDREZ
GIPUZKOAKO XAKE FEDERAKUNTZA

Anoeta Pasealekua, 5 Dpto, 11 – 20014 DONOSTIA
Teléfono 943 47 46 04
e-mail: xake@fgajedrez.org - Web: www.fgajedrez.org